

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de nuevas instalaciones con destino a la ampliación del Colegio «Dulce Nombre de María» sito en el paseo de los Basílios, sin número, en Granada, de los RR. Padres Escolapios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1667/1964, de 21 de mayo, de declaración de interés social de las obras de ampliación del Colegio de «La Inmaculada», en Bilbao, de las Religiosas Hijas de Jesús.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la ampliación del Colegio de «La Inmaculada», sito en Bilbao, plaza de Zababuru, número cinco, de las Religiosas Hijas de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1668/1964, de 21 de mayo, de declaración de interés social de las obras de construcción de edificio en la carretera de Madrid de la ciudad de Zaragoza, para instalación de un Centro para educación especial y terapéutica de subnormales de la Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales (Atades).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras de construcción de un edificio en la carretera de Madrid de la ciudad de Zaragoza, con destino a la instalación de un Centro para educación especial y terapéutica de subnormales de la Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales (Atades).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1669/1964, de 21 de mayo, de declaración de interés social de las obras para construcción de edificios con destino a la instalación de un Colegio Menor femenino de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en León.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de edificios con destino a la instalación de un Colegio Menor femenino en la calle de la Corredera, de León, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para que los Colegios o Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal declarados subvencionados puedan solicitar Ayudas para Colonias Escolares con cargo al Plan de Inversiones de 1964 del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del de Protección Escolar, ha resuelto, para que con cargo al capítulo correspondiente del Plan de Inversiones que para 1964 se apruebe en su día del citado Patronato puedan solicitar Ayudas para Colonias Escolares las Escuelas y Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, dictar las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Las Ayudas serán para Colonias Escolares marítimas, de altura o de campo, con el módulo de pesetas que se fije.

2.<sup>a</sup> Solamente podrán solicitar estas Ayudas los Colegios o Escuelas no estatales de Enseñanza Primaria gratuitos que se encuentren legalmente autorizados para su funcionamiento y declarados subvencionados.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», por el Director o representante del Colegio, conforme al formulario del modelo I.

4.<sup>a</sup> Estas solicitudes se entregarán en la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del Centro, la que, con su informe, las remitirá a esta Dirección General (Sección de Enseñanza Primaria no estatal) en los cinco días siguientes a la terminación del plazo anterior.

5.<sup>a</sup> La citada Sección, con el asesoramiento de la Inspección Central de Colonias, teniendo en cuenta el número de matrícula gratuita del Colegio solicitante, así como el de alumnos que se proponen para disfrutar de la Colonia, su emplazamiento y las circunstancias especiales que concurren en cada caso, propondrá la adjudicación de Ayudas a esta Dirección General, que resolverá lo pertinente.

6.<sup>a</sup> Asignadas las Ayudas se comunicará al Director o representante del Colegio para que proceda a convocar las concedidas entre los padres o tutores de los alumnos, que las solicitarán conforme al formulario del modelo II.

7.<sup>a</sup> La selección de estos alumnos se hará por el siguiente orden de preferencia:

- Alumnos de familia de menor ingreso en proporción al número de sus miembros.
- Alumnos de familia numerosa.
- Huérfanos de padre, o de padre impedido cuya familia esté sostenida por el trabajo de la madre.
- Alumnos de ambiente familiar deficiente.

8.<sup>a</sup> La entrega de las Ayudas se realizará en la forma establecida por la Orden de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 6 de junio de 1962.

9.<sup>a</sup> Para ingresar en la Colonia cada alumno deberá enviar previamente al Director del Colegio la ficha médico-escolar de Colonias debidamente cumplimentada.

10. La Inspección Central de Colonias y las Inspecciones Delegadas ejercerán las funciones de vigilancia, con instrucción a los Directores de Colonias, que serán los responsables del buen funcionamiento de las mismas.

11. Estas Ayudas, caso de concederse, serán incompatibles con cualquier otra subvención que pudiera otorgarse al Colegio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de los del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, con destino a Colonias Escolares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.